



D E C R E T O N° 26795

Concepción del Uruguay, 09 de abril de 2021.-

Visto:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 –MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN Y DISPOSICIONES LOCALES Y FOCALIZADAS DE CONTENCIÓN– de fecha 08 de Abril de 2021 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 606 GOB, de fecha 09 de Abril de 2021, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial; y,

Considerando:

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, en adelante la "OMS", declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "ASPO", durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, el que fue sucesivamente prorrogado.

Que, posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en adelante "DISPO", hasta el 9 de abril del corriente año, inclusive.

Que, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, se ha iniciado exitosamente la vacunación en las 24 jurisdicciones del país –entre las que se encuentra nuestra ciudad– para el personal de salud, docentes y adultos mayores y que se espera avanzar en la vacunación de los grupos definidos en las próximas semanas.

Que, al día 6 de abril del año en curso, según datos oficiales de la "OMS", se confirmaron 131,3 millones de casos y 2,8 millones de personas fallecidas, en un total de DOSCIENTOS VEINTITRÉS (223) países, áreas o territorios, por COVID-19.



Que, se han detectado variantes del virus SARS-CoV-2, consideradas de preocupación (VOC 202012/01, linaje B.1.1.7 identificación originaria en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en Sudáfrica; variante P.1, linaje B.1.1.28, identificación originaria en Brasil), en diversos países afectando varios continentes, por lo que se desarrollaron estrategias para disminuir la posibilidad de transmisión de estas variantes a nuestro país.

Que, al 28 de marzo del corriente año, CUARENTA Y OCHO (48) departamentos del país presentaban indicadores de riesgo elevados (Incidencia en los últimos 14 días mayor a 150 casos cada 100 mil habitantes + razón de casos mayor a 1,2), y al 3 de abril aumentaron a OCHENTA Y CINCO (85) los departamentos con alto riesgo epidemiológico.

Que, en este sentido y conforme lo dispuesto en el artículo 13° del DNU N°325/2021, nuestro departamento se encuentra entre los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario". Los lugares considerados de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" y de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" se detallan y se actualizan periódicamente en la página oficial del Ministerio de Salud de la Nación, en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informes-diarios/partidos-de-alto-riesgo>.

Que la evolución de la pandemia varía entre jurisdicciones como también entre departamentos de una misma jurisdicción.

Que, ante ello, el Gobernador de la provincia de Entre Ríos dicta el Decreto N° 606/2021 GOB, mediante el cual establece medidas tendientes a unificar la situación de los distintos departamentos de la provincia, atendiendo a la dinámica social, comercial y productiva, con intensa circulación de personas entre los mismos.

Que, en el artículo 5° del decreto citado precedentemente se establece, de manera taxativa: "A los efectos del artículo 13° del DNU N° 235/21 PEN la autoridad provincial competente podrá determinar las localidades en las que se aplicarán disposiciones focalizadas de contención sanitaria, en función de la dinámica epidemiológica".

Que, ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la epidemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo.



Que, ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos.

Que, las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan un alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que, por ello, es fundamental que todas las actividades se realicen de conformidad con los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y locales.

Que, cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.

Que, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno, ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos, y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco.

Que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer cuáles son las actividades que pueden aumentar el nivel de riesgo de transmisión del virus y que ese nivel de riesgo depende de la cantidad de personas participantes, del cumplimiento de las medidas de cuidado y de la implementación y cumplimiento de protocolos estrictos.

Que, habiendo transcurrido más de un año desde la notificación del primer caso en el país, y en virtud de la experiencia recogida, se han logrado identificar las actividades que implican mayor riesgo y la modificación de la dinámica de contagios en la actualidad.

Que, la dinámica actual de la transmisión y la aparición de nuevos casos se origina principalmente en actividades sociales y recreativas nocturnas que implican contacto estrecho prolongado, en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos con aglomeración de personas que dificultan el uso de tapabocas/nariz y el mantenimiento de la distancia física, lo que apareja un alto riesgo de transmisión, en especial en los grupos de personas que luego se constituyen en agentes de



contagio hacia los grupos de mayor riesgo.

Que, asimismo, esta situación se puede ver agravada por el consumo de alcohol ya que el mismo facilita el relajamiento del cumplimiento de las reglas de conducta y distanciamiento.

Que, con el objetivo de disminuir los contagios, es necesario adoptar medidas respecto de este tipo de actividades, las cuales por lo general se realizan en horario nocturno.

Que, los derechos consagrados por el artículo 14 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que, así también, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen en sus articulados sendas limitaciones al ejercicio de los derechos por ellos consagrados, sobre la base de la protección de la salud pública (artículos 12º, inciso 3º y 22º, inciso 3º, respectivamente).

Que, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación del VIRUS con la finalidad de preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que, si bien este Departamento Ejecutivo Municipal entiende a la Salud como una cuestión prioritaria de la humanidad, considera necesario, a su vez, que las medidas adoptadas en el presente permitan el desarrollo de las diversas actividades económicas locales a fin de no agravar la situación general en la que se encuentran, luego de un año de pandemia.

Que, a tal efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas instadas a cumplir las medidas de protección sanitaria dispuestas en forma temporaria, sino que también de la totalidad de las personas en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del virus SARS-CoV-2, depende de que cada una de las personas integrantes de nuestra comunidad, cumpla con ellas, siendo ésta la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que, atento a lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, en los términos del presente decreto.

Que, ha tomado la intervención que corresponde la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Que, la presente medida es dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 107 de Ley N° 10.027, modificada por la Ley 10.082 - regímenes de las municipalidades de Entre Ríos.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1°: Restrínjase, desde la publicación del presente y hasta el día 30 de abril inclusive, en todo el ámbito de la ciudad de Concepción del Uruguay, la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 00:00 am y 06:00 am, de lunes a jueves y; en la franja horaria de 01:00 am a 06:00 am, los días viernes, sábado y domingo.

Artículo 2°: Dispóngase la restricción de la actividad comercial gastronómica, de Maxi-Kioscos, de los denominados "24 horas" y despensas en la franja horaria determinada en el artículo 1°.

Artículo 3°: Exceptúase de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a las personas afectadas a su efectivo cumplimiento, conforme a lo previsto en el Art. 11° del DNU N° 1.033/20 PEN.

Artículo 4°: Determínese que quienes no cumplimentaran con lo establecido en el presente serán pasibles de las multas que oportunamente correspondan en el ámbito municipal y alcanzados por lo dispuesto en los artículos N° 205, N° 239 y concordantes del Código Penal Argentino.

Artículo 5°: Póngase en conocimiento de lo dispuesto en el presente a las autoridades del COES Provincial, y elévese a conocimiento y ratificación del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 6°: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos, el Sr. Secretario de Gobierno y el Sr. Secretario de Cultura, Turismo y Deportes.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 7º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Jefe de Gabinete

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno

Sergio Darío Richard

Srio de Cultura, Turismo y Deportes